

Miércoles, 31 de enero de 2007


**MUTUALISTA
PICHINCHA
MANTA**

Se comunica al público en general que se anulará por pérdida la libreta con la Cuenta: N° 250129588 de MARTINEZ ALBAN GISELA.

7325

**R. DEL E.
JUZGADO QUINTO DE LO
CIVIL DE MANABI
CITACION JUDICIAL
EXTRACTO**

Al señor JORGE EDUARDO MACIAS DELGADO y a los posibles interesados, se les hace saber que en este Juzgado se ha presentado demanda de PRESERVACION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE COMERCIO, en su contra, cuyo extracto y auto resuelto en ella se como sigue:

ACTOR: CARLOS ALBERTO ALVARADO VILLAS
DEMANDADO: JORGE EDUARDO MACIAS DELGADO Y POSIBLES INTERESADOS

DEFENSOR: AB. XAVIER ORTIZ VERA
JURADO N° 165-2006

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor manifiesta en su demanda que desde el 14 de Mayo del año 2002, venga poseyendo en forma PACIFICA, PUBLICA, NOTORIA Y NO INTERRUMPIDA, SIN CLAUSTRIDAD NI VIOLENCIA Y CON ANIMO DE SEÑORA Y DUEÑA en un terreno (MOTOCICLITA) MARCA SUZUKI, MODELO KATANA, TIPO MOTOCICLITA, MOTOR N° HT111 H881, CHASIS N° J0949B402355A COLOR ACTUAL ROJO, AÑO DE FABRICACION 2002, el mismo que lo viene poseyendo desde hace mas de 3 años, específicamente desde el 14 de Mayo del año 2002, ya que lo adquirió en calidad de venta al señor JORGE EDUARDO MACIAS DELGADO el mismo que tuvo que pagar al señor EDUARDO MACIAS DELGADO por el mismo la cantidad de CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$50.00), así que me entregó la respectiva carta de venta, para así tener documento que acredite la tenencia de este bien. En vista de que el señor antes mencionado no ha vuelto de su viaje, insistentemente que hegalé al subastador antes de llegar y como desde dicho el cual lo tengo poseyendo de manera pacífica, pública e ininterrumpidamente, desde aquella fecha, así he estado pagando todos los impuestos y demás del indicado, bien mueble, en ese entregándole nuevamente, conservándolo en buen estado, etc. Desde antes antes lo tengo poseyendo a vista y presencia de los vecinos del lugar donde habito, como un vecindario, conocido como SEÑOR Y DUEÑO. Este pedile la fuerza, amparado en lo dispuesto en los Arts. 715, 2382, 2383, 2384, 2407, 2408 del Código Civil Ecuatoriano reformado.

TRANSITO: Ordénese

CUANTIA: CINCUENTA DOLARES (\$50.00)

JURE DE LA CAUSA: AB. Enrique Lugo García, Abogado Suplente Ordinario Segundo de la Corte de Manabí, quien supe la demanda al interir, en Judo Ordinario y dispone que se como traslado con el contenido de la demanda y auto resuelto en ella al demandado señor JORGE EDUARDO MACIAS DELGADO Y POSIBLES INTERESADOS, en esta causa para que la comparezca al el término de quince días, bajo apercibimiento de Ley en rebeldía, disponiendo que se cite al demandado antes notificado y a los posibles interesados en esta causa, por medio de la persona en un día de los períodos de mayor circulación de la ciudad de Portoviejo, de acuerdo a lo previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y por correo, lo actor afirma bajo juramento que desconoce su domicilio, y se lo imposibil de determinar. Lo que se hace conocer a señalamiento para los fines de las comparecencias. Adicionalmente la obligación que tiene de señalar domicilio legal para hacer notificaciones. Como traslado señalará un domicilio en rebeldía. Si no lo indica después de 15 días a partir de la fecha de la última publicación.

Montecristi, Enero 19 del 2007

ABD. DANIEL AVILA TONALA
SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABI

7326

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

EXTRACTO
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FERNANDEZ DE CORDOBA & ASOCIADOS CIA. LTDA.

La compañía **FERNANDEZ DE CORDOBA & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Cantón MANTA, el 22/Enero/2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 07.P.DIC. 0000076.

1.- **DOMICILIO:** Cantón MANTA, provincia de MANABI.

2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$1.00.

3.- **OBJETO.-** El objeto de la compañía es: A) ESTUDIO JURIDICO. B) ASESORIA FINANCIERA Y BANCARIA.

Portoviejo, 26 de Enero de 2007

**DR. CARLOS LARA ZAVALA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE
PORTOVIEJO**

7326

fecta razón del testador.

En el campo patológico, tenemos la alienación mental, que es un estado morboso de grupos heterogéneos y, los estados fronterizos o de semialienación mental, grupo en el cual se encuentran la mayor parte de la humanidad y, a pesar de ello, el código Civil no los señala. Además, debemos mencionar los estados de inconsciencia, de pérdida del control de las funciones psíquicas superiores en forma transitoria, trastorno grave dentro de la capacidad civil y cuya consecuencia psicológica es la amnesia de lo sucedido en el desarrollo de la crisis; como en los casos de ebriedad, sonambulismo, etc.

Finalmente, los llamados intervalos lúcidos que nos habla el código Civil. Estos estados tienen importancia para actos civiles como el testamento.

Interdicción

La interdicción, es la privación de los derechos civiles de un sujeto, a quien por ley se somete a tutela o curatela. El interdicto en virtud de esta declaración, pierde los siguientes derechos: De elegir y ser elegido, ejercer derechos públicos; pertenecer a las fuerzas armadas, ser fiador, tutor o curador; contratar con entidades públicas o privadas, manejar cuenta corriente, conducir vehículo, ejercer la patria potestad y contraer

protegerlo como enfermo y como persona. Si el enfermo mental no tiene bienes materiales que administrar, la institución que el Código creó debe darle a la sociedad los instrumentos para protegerlo.

Mixta

Este reúne dos anteriores.

Tutela

Es la facultad legal que recibe una persona para proteger a las personas y los bienes de un impúber que perdió la patria potestad. El impúber tiene tutor.

Curatela

Es la facultad que tiene una persona para proteger a las personas y los bienes de los menores adultos, y de los mayores de edad que se hallan en estado de incapacidad por otras causas. El púber tiene curador. Es decir, deben ser declarados en estado de interdicción, todas aquellas personas que se constituyan en un peligro para la sociedad y para si misma, mediante un juicio. Son susceptibles de interdicción: Los menores de 18 años, los inmaduros psicológicos, los dementes mayores de edad que perdieron su capacidad intelectual ya adquirida, los dementes preseniles y los enfermos mentales, (trastornos de la personalidad, psicóticos, alcohólicos y drogaditos) así tengan intervalos lúcidos.